

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 528**  
**(22 de diciembre de 2024)**

*“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No. 117-2020/ MUNICIPIO DE BELEN - BOYACÁ”*

**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 715 del 25 de Noviembre de 2025, **“POR EL CUAL SE PROFIERE FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 117-2020 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE BELEN BOYACÁ”**, es competente para conocer del mismo.

<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:</b>	<b>FABIO ANTONIO FERNANDEZ BALAGUERA</b> , identificado con cedula 74.326.096 de Belén, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019. Dirección: Carrera 8 N° 5 -07 de Belén Boyacá Correo electrónico: fabioferba@gmail.com (No autoriza) Teléfono: 3103252259
	<b>DANIEL ANDERSON CASTELLANOS VARGAS</b> , identificado con cedula 1.052.314.221 de Belén, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019. Dirección: carrera 3 E N° 10 - 71 T 3 Apt 504 conjunto residencial Portobello en Belén Boyacá Correo electrónico: isincamada@gmail.com (No autoriza) Teléfono: 3204518047
	<b>OMAR DE JESUS DIAZ RINCON</b> , identificado con cedula 74.327.370, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019. Dirección: Carrera 7 No. 4 - 127 de Belén Boyacá Correo electrónico: omalac1@gmail.com (Autoriza) Teléfono: 3138537311
	<b>ALVARO TOLEDO URIBE</b> , identificado con cedula 4.052.767, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Maria Valeria Avila Herrera	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

<p>Dirección: Calle 10 N° 8-47 de Belén Boyacá  Correo electrónico: uribealvaro060@gmail.com (Autoriza)  Teléfono: 3118618538</p> <p><b>MAURICIO VALDERRAMA VEGA</b>, identificado con cedula 74.326.182, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019.  Dirección: Carrera 3 A N° 10-44 de Belén Boyacá  Correo electrónico: mavalbelen@gmail.com  Teléfono: 3112106913</p> <p><b>WILSON FERNANDO MARTINEZ CARVAJAL</b>, identificado con cedula 1.052.312.609, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019.  Dirección: Carrera 5 N° 9-31 de Belén Boyacá  Correo electrónico: wfmc05@gmail.com (No autoriza)  Teléfono: 3003261544</p> <p><b>LEIDY MADO BAEZ ROJAS</b>, identificada con cedula 1.049.606.439, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019.  Dirección: Carrera 7 N° 11-58 de Belén Boyacá  Correo electrónico: lemabaro@hotmail.com  Teléfono: 3142080360</p> <p><b>HERMES SILVA ALARCON</b>, identificado con cedula 79.883.769, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019.  Dirección: Calle 8 N° 3-56 Belén de Belén Boyacá  Correo electrónico: hermes.silva.8978@gmail.com (autoriza)  Teléfono: 3203224505</p> <p><b>JON FREDY AYALA OJEDA</b>, identificado con cedula 74.327.247 de Belén, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019.  Dirección: Calle 8 N° 4-33 de Belén Boyacá  Correo electrónico: jonfao1980@gmail.com (Autoriza)  Teléfono: 3204209556</p> <p><b>CELSO DE JESUS GUERRERO CASTRO</b>, identificado con cedula 74.327.442de Belén, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019.  Dirección: Calle 5 N° 8-11 de Belén Boyacá  Correo electrónico: poetacaminante@hotmail.com  Teléfono: 3202726065</p> <p><b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b></p>	<p><b>ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con Nit No. 860.009.578-6  POLIZA No. 51-42-101000077  VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$5.000.000  VIGENCIA: 12 de mayo de 2016 al 12 de mayo de 2017</p>
---	--

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , Nit No. 860-524.654-6 POLIZA No. 600-64-99400003226 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$5.000.000 VIGENCIA: 13 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2018 POLIZA No. 600-64-99400003446 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$5.000.000 VIGENCIA: 13 de mayo de 2018 al 13 de mayo de 2019 POLIZA No. 600-64-99400003767 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$5.000.000 VIGENCIA: 18 de mayo de 2019 al 18 de mayo de 2020
<b>VALOR PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:</b>	<b>CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$48.381.152) M/CTE.</b>

## HECHOS

Por medio de oficio No. SHMBB-098 del 19 de Septiembre de 2017 (Folios 1-2), la secretaria de hacienda del Municipio de Belén, la señora Rosalba Fonseca Castro remite denuncia por el presunto detrimento fiscal ocasionado los Concejales del Municipio por la no devolución de unos recursos que a criterio de la funcionaria en mención debían responder los mencionados.

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante Auto No. 306 del 11 de Octubre de 2017 (Folio 6-7), avocó conocimiento de la denuncia bajo radicado D-17-0166.

Por medio de Auto No 123 del 09 de diciembre de 2020, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, establece un hallazgo con incidencia fiscal por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$54.363.906) M/CTE**; y ordena la remisión del mismo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal; por los presuntos hechos ocurridos en el municipio de Belén, que posiblemente constituyan un detrimento patrimonial.

Como resultado de lo anterior, por medio de Auto No. 559 del 30 de Diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá avocó conocimiento y ordenó la apertura a proceso No. 117-2020/ MUNICIPIO DE BELEN - BOYACÁ. (Folios 195- 216)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, por medio de Auto No. 426 de fecha 17 de julio de 2025 (Folio 416-435), profiere imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 117-2020. adelantado por los hechos presuntamente acaecidos en la MUNICIPIO DE BELEN - BOYACÁ.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Posteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a Auto No. 715 del 25 de Noviembre de 2025 (Folios 770-784), profiere fallo sin responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 117-2020, a los implicados fiscales dentro de la diligencia mencionada.

Con oficio D.O.R.F 867 del 09 de Diciembre de 2025 (Folio 850), La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, el Auto No. 715 del 25 de Noviembre de 2025, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

## PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través del Auto No. 715 del 25 de Noviembre de 2025, entre otras cosas decidió:

**"ARTICULO PRIMERO.** –Fallar sin responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 117-2020, que se adelanta ante el MUNICIPIO DE BELÉN - BOYACÁ, a favor de, FABIO ANTONIO FERNANDEZ BALAGUERA, identificado con cedula 74.326.096 de Belén, en calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019, DANIEL ANDERSON CASTELLANOS VARGAS identificado con cedula 1.052.314.221 de Belén, en calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019, OMAR DE JESUS DIAZ RINCON, identificado con cedula 74.327.370, en calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019, ALVARO TOLEDO URIBE, identificado con cedula 4.052.767 en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019, MAURICIO VALDERRAMA VEGA identificado con cedula 74.326.182, en calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019, WILSON FERNANDO MARTINEZ CARVAJAL identificado con cedula 1.052.312.609, en calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019, LEIDY MADO BAEZ ROJAS identificada con cedula 1.049.606.439, en calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019, HERMES SILVA ALARCON, identificado con cedula 79.883.769, en su calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019, JON FREDY AYALA OJEDA, identificado con cedula 74.327.247 de Belén, en calidad de concejal periodo constitucional 2016-2019 y CELSO DE JESUS GUERRERO CASTRO identificado con cedula 74.327.442de Belén, en calidad de concejal periodo constitucional 2019 y en calidad de tercero civilmente responsable a favor de la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit No. 860.009.578-6 y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit No. 860-524.654-6, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia fiscal."

## CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C-512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*“(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*

#### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características**

*El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)”*

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 17
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)”*

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

- 1) Se dicte auto de archivo.
- 2) **Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.**
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*“(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)”* (Negrita fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

*“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

*Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

*“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

*“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE 15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

*“(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...).”*

## **VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO**

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión adoptada por el auto que resuelve el recurso de reposición mediante Auto No. 715 del 25 de Noviembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 117-2020, se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en los artículos 54 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

**“ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.”*

Asimismo, la norma es clara en establecer que el funcionario en conocimiento proferirá fallos sin responsabilidad fiscal cuando en el proceso se logren desvirtuar las imputaciones propuestas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos de la responsabilidad fiscal, es decir la norma indica que si en el transcurso del proceso se logra demostrar que las acusaciones presentadas no son válidas o si no hay pruebas suficientes que confirmen los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal, entonces el funcionario no podrá dictaminar una responsabilidad fiscal contra la persona en cuestión.

Por lo anterior, el Despacho procede a verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 715 del 25 de Noviembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Por medio de oficio No. SHMBB-098 del 19 de Septiembre de 2017 (Folios 1-2), la secretaria de hacienda del Municipio de Belén, la señora Rosalba Fonseca Castro remite denuncia por el presunto detrimento fiscal ocasionado los Concejales del Municipio por la no devolución de unos recursos que a criterio de la funcionaria en mención debían responder los mencionados.

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante Auto No. 306 del 11 de Octubre de 2017 (Folio 6-7), avocó conocimiento de la denuncia bajo radicado D-17-0166.

Por medio de Auto No 123 del 09 de diciembre de 2020, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, establece un hallazgo con incidencia fiscal por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$54.363.906) M/CTE**; y ordena la remisión del mismo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal; por los presuntos hechos

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ocurridos en el municipio de Belén, que posiblemente constituyan un detrimento patrimonial.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se verificará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscal no cometieron conducta alguna que los relacione directamente con el detrimento patrimonial.

### **Revisión probatoria:**

En este sentido, tenemos que se logró recopilar el siguiente acervo probatorio que argumenta y da fundamento principal a lo resuelto en Auto N° 715 del 25 de Noviembre de 2025, discriminado así:

### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Oficio N° SHMBB 098 de fecha 19 de septiembre de 2017 por medio del cual la secretaria de Hacienda del Municipio de Belén ROSALBA FONSECA CASTRO denuncia ante la Contraloría las irregularidades en el Concejo Municipal y presenta informe. (Fl.1-4)
- Oficio SHMBB -120 de fecha 24 de octubre de 2017, por medio del cual la secretaria de Hacienda del Municipio de Belén presenta en 45 folios copia de los pagos realizados al sistema de seguridad social de los concejales del Municipio de Belén vigencias 2016 y 2017. (Fl.11-56)
- Oficio de fecha 30 de octubre de 2017, por medio del cual los concejales dan respuesta a información según denuncia D – 17-0166 con radicado 20172106236 y donde también manifiestan que a la fecha no han realizado devolución alguna a la administración central por conceptos de pensiones de las vigencias 2016 y 2017. Anexando los siguientes soportes: (Fl.57-82)
- Fotocopia del oficio de fecha 19 de octubre de 2016.
- Fotocopia del oficio N°SHMBB-090 de fecha 12 de septiembre de 2017.
- Fotocopia del oficio CCMBB OFC N°163 de fecha 20 de septiembre de 2017.
- Fotocopia del Derecho de Petición radicado ante la secretaría de Hacienda del municipio de Belén Boyacá el 30 de septiembre del año en curso.
- Fotocopia de la respuesta al derecho de petición mencionado.
- Fotocopia del oficio CCMBB N°193 de fecha 20 de octubre del año en curso.
- Fotocopia de reportes de semanas cotizadas expedidos por los fondos de pensión de cada uno de nosotros.
- Fotocopia de la certificación expedida por COMFABOY.
- Oficio de fecha 30 de octubre de 2017, por medio del cual el presidente del concejo del municipio de Belén da respuesta a información solicitada por la secretaría general. Anexando los respectivos soportes y un CD: (Fl.83-107)
- Oficio de fecha 29 de septiembre de 2017, por medio del cual los concejales dan respuesta a información según denuncia D – 17-0166 con radicado 20172106236 y donde también manifiestan que a la fecha no han realizado

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 17
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

devolución alguna a la administración central por conceptos de pensiones de las vigencias 2016 y 2017. Anexando los siguientes soportes: (Fl.57-82)

- Oficio CMBB – 0199 del 29 de septiembre de 2020, por medio del cual se da respuesta al oficio 20202102068, en donde se aclara que se realizaron 11 contratos durante la vigencia 2016-2017 por parte del Concejo Municipal y en ninguno de ellos se realizó descuento por concepto de estampilla pro desarrollo, estampilla pro cultura, o estampilla pro bienestar adulto mayor. Así mismo se certificó el pago y comprobantes de egreso de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el año 2016. (Fl.114-132)
- Certificación de fecha 29 de septiembre de 2020 por medio del cual el presidente del concejo certifica la cantidad de sesiones realizadas y el valor pagado durante la vigencia de 2016. (Fl.133)
- Mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020, el secretario de hacienda del municipio de Belén remite la siguiente información documental: (136)
- Resolución 026 del 9 de junio de 2016 por medio de la cual se hacen traslados presupuestales. (Fl.137)
- Comprobantes de egreso (Fl.138-139)
- Resolución 040 del 24 de octubre de 2017 por medio de la cual se la resolución 027- del 10 de junio de 2016. (Fl.140)
- Estado de cuenta Banco Agrario, cuenta N° 3-1504-0-00037-6 a nombre del Concejo Municipal de Belén. (Fl.141)
- Oficio de fecha 10 de diciembre de 2020 suscrito por el alcalde municipal de Belén por medio del cual allega la siguiente información: (Fl.143-151)
- Certificación laboral de los funcionarios ALBERTO RINCON GUZMÁN y ROSALBA FONSECA CASTRO
- Copia de escritura pública No. 345 por medio de la cual tomo posesión el alcalde municipal.
- Copia Acta de posesión y resolución No. 003 de 2016 de nombramiento de la señora ROSALBA FONSECA CASTRO.
- Póliza de manejo global la Previsora
- Certificación de la menor cuantía vigencias fiscales 2016 a 2019.
- Oficio N° 254 de fecha 10 de diciembre de 2020 por medio del cual el Concejo Municipal de Belén aporta los documentos solicitados, así: (Fl.152)
- Acta de posesión como secretaria del Concejo Municipal vigencia 2017 y 2018. (Fl.154-155)
- Acta de posesión de la mesa directiva del Concejo Municipal desde el 1 de enero de 2016, 2017 y 2018 (folio 156, 157 y 158)
- Cedula de ciudadanía señor Fabio Antonio Fernández Balaguera. (Fl.159)
- Credencial que acredita como concejal a DANIEL ANDERSON CASTELLANOS VARGAS, OMAR DE JESUS DIAZ RINCON, ALVARO TOLEDO URIBE, MAURICIO VALDERRAMA VEGA, WILSON FERNANDO MARTINEZ CARVAJAL, LEIDY MADO AEZ ROJAS, HERMES SILVA ALARCON y FABIO ANTONIO FERNANDEZ BALAGUERA (Fl.160-163)
- - Póliza de manejo global Seguros del estado y aseguradora solidaria. (Fl.164-169)

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- - Certificación de residencia, valor cancelado por sesión a cada concejal, celular y correo electrónico (folios 170)
- Auto No. 123 del 9 de diciembre de 2020 por medio del cual la secretaria general de la Contralorías General de Boyacá califica denuncia, incorpora material probatorio, determina hallazgo fiscal y traslada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal.
- Escrito de versión libre presentado por parte del implicado Alberto Rincón Guzmán. (FI.259-260)
- Escrito de versión libre presentado por parte del implicado Hermes Silva Alarcón. (FI.261-262)
- Escrito de versión libre y anexos presentado por parte del implicado Fabio Antonio Fernández Balaguera. (FI.263-273)
- Escrito de versión libre presentado por parte del implicado Jon Fredy Ayala Ojeda. (FI.274-275)
- Escrito de versión libre presentado por parte de la implicada Rosalba Antonia Fonseca Castro. (FI.276-280)
- Escrito de versión libre presentado por parte del implicado Celso de Jesús Guerrero Castro. (FI.281-283)
- Oficio de fecha 20 de abril de 2021 por medio del cual el concejo Municipal de Belén remite CD del acuerdo 014 de 2015 reglamento interno del concejo. (FI.286)
- Oficios por medio de los cuales se cita a los implicados para que se presenten a rendir versión libre. (FI.290-291)
- Versión libre presentada por parte del implicado Omar de Jesús Díaz Rincón. (FI.307)
- Escrito de versión libre presentado por parte del implicado Wilson Fernando Martínez Carvajal. (FI.308)
- Escrito presentado por parte del abogado Carlos Andrés Galíndez Hiles. (FI.309-311)
- Escrito, confiere poder especial el señor Siervo de Jesús Fonseca Cachope, con el cual adjunta - Cédula de ciudadanía y Certificado civil de defunción de la señora Rosalba Antonia Fonseca Castro. (FI.312-316)
- Oficios por medio de los cuales se cita a los implicados para que se presenten a rendir versión libre. (FI.324-328)
- Escrito de versión libre presentado por parte del implicado Álvaro Toledo Uribe. (FI.330)
- Oficios de fecha 7 de junio de 2024 por medio del cual se solicita información al concejo y a la alcaldía municipal de Belén. (FI.338-341)
- Oficio de fecha 13 de junio de 2024 suscrito por el presidente del concejo municipal de Belén por medio del cual allega la información solicitada. (FI.342-343)
- Oficio de fecha 25 de junio de 2024 suscrito por la secretaría general y de Gobierno del municipio de Belén por medio del cual allega la siguiente información: (FI.344-353)
- Manual de Funciones de la secretaría de Hacienda y el alcalde municipal durante el periodo 2016-2019.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Certificación laboral de los funcionarios que ejercieron el cargo de secretarios de hacienda 2016-2019.
- Certificación que indique las transferencias realizadas al concejo municipal vigencia 2016-2019.
- Certificación que indique quien ejerció las funciones de cancelación o pago de aportes a pensión de los concejales 2016-2019.
- Una vez revisado el sistema de información financiero utilizado por la entidad y demás soportes que reposan en los archivos, se evidencian planillas de pago al sistema de seguridad social Integral; se presenta una relación de las planillas pagadas por este concepto para las vigencias 2016-2019.
- Pólizas la previsora y seguros del estado.
- Oficios de fecha 18 de julio de 2024 por medio del cual se solicita información al concejo y a la alcaldía municipal de Belén. (FI.362-365)
- Oficio de fecha 26 de julio de 2024 suscrito por el presidente del concejo municipal de Belén por medio del cual allega la información solicitada. (FI.366-367)
- Oficio de fecha 16 de septiembre de 2024 suscrito por la secretaría de hacienda del municipio de Belén por medio del cual allega la información solicitada. (FI.368-370)
- Oficio de fecha 11 de julio de 2025 por medio del cual el alcalde municipal de Belén Boyacá remite la información solicitada. (FI.410-414)

De conformidad a la documentación obrante en el expediente, y teniendo en cuenta el análisis realizado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para el despacho es necesario resaltar el cruce de información de la administración municipal de Belén con los concejales activos para la época de los hechos, así:

- Oficio de fecha 19 de octubre de 2016 por medio del cual la secretaría de hacienda del municipio de Belén, solicita al presidente del concejo municipal para que “*se ordene efectuar las devoluciones por parte de los concejales, lo correspondiente al 25% del valor cancelado por concepto de pensión*” (FI.4) En dicho oficio, no se realizó liquidación clara de la deuda para cada uno de los concejales.
- Oficio de fecha 12 de septiembre de 2017 por medio del cual la secretaría de hacienda del municipio de Belén, solicita al presidente del concejo municipal para que “*se realice el reintegro de los recursos que han sido cancelados por parte de la administración por concepto de aportes al sistema general de pensión de los concejales, correspondiente a los períodos de enero a diciembre de 2016 y enero a septiembre de 2017, de conformidad al artículo 23 de la ley 1551 de 2012*” (FI.64) En dicho oficio, tampoco se realizó liquidación clara de la deuda para cada uno de los concejales ni se indicó el porcentaje.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 17
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

- Oficio de fecha 20 de septiembre de 2017, por medio del cual el presidente del concejo Daniel Castellanos Vargas pone en conocimiento los requerimientos realizados por parte de la administración municipal, ante la concejal Leidy Mado Báez Rojas. (FI.65-66)
  
- Oficio de fecha 30 de septiembre de 2017, por medio del cual los concejales Wilson Fernando Martínez Carvajal y Leidy Mado Báez Rojas, solicitan a la secretaría de hacienda del municipio de Belén para que les de claridad frente al cobro que viene realizando, donde se les indique entre otros aspectos, el porcentaje y el valor exacto a devolver. (FI.68-69)
  
- Oficio de fecha 13 de octubre de 2017 con el cual la secretaria de hacienda emite respuesta a los concejales antes mencionados, donde les indica el deber que tienen los concejales frente al pago de seguridad social en pensión y pone de presente el marco normativo. (FI.70-71) Sin embargo, se observa que tampoco se realizó la liquidación sobre el porcentaje y valor exacto para que los concejales tuvieran claridad frente a la deuda.
  
- Oficio de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el señor WILSON FERNANDO MARTINEZ y la señora LEIDY MADO BAEZ ROJAS en condición de concejales del municipio de Belén, quienes radicaron en la Contraloría General de Boyacá escrito por medio del cual indicaron los motivos que tuvieron para no realizar la devolución por concepto de pensión. (FI.57-62) así mismo indican que debido a la no claridad frente al porcentaje a devolver y demás aspectos con relación al pago de pensión a favor de los concejales mediante la aplicación ASOPAGOS de la planilla integral de liquidación de aportes PILA, no accedieron a las peticiones realizadas por parte de la secretaria de hacienda. (FI.57-69)
  
- El oficio de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el señor DANIEL CASTELLANOS VARGAS presidente del concejo municipal y la señora MARTHA LORENA ALVAREZ TELLEZ en calidad de secretaria y/o pagadora del Concejo municipal, quienes radicaron ante la Contraloría General de Boyacá, escrito por medio del cual emiten respuesta a solicitud realizada por la secretaría general mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2017. (FI.83-105).

Es claro que la secretaria de hacienda en cumplimiento de su manual de funciones, realizó la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social, no por capricho sino de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1551 de 2012 donde también se indica que “los concejales debían cotizar para la respectiva pensión” significando entonces que la administración municipal realizó los aportes por medio de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA, dejando la salvedad que no se logra identificar con claridad el porcentaje ni el valor que los concejales debían reintegrar.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

El despacho confirma lo evidenciado por la D.O.R.F. al no encontrar claridad frente al porcentaje y valor a reintegrar, toda vez que, si bien las partes tenían conocimiento de las obligaciones tanto de la afiliación al sistema general de seguridad social en pensión, como de los reintegros o devoluciones por parte de los concejales, también lo es que, se debía dar cumplimiento a una serie de requisitos por parte de la administración municipal y los concejales, esto es que los concejales debían demostrar ante la administración si tenían o no otra fuente de ingresos para acceder al 75% del subsidio en pensión y la administración debía confirmar la información y continuar con el trámite para identificar con claridad no solo el porcentaje sino también el valor a ser reintegrado por parte de los concejales.

El artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, indicaba:

*"Los concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorio. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión."*

*"Los concejales de los municipios de 4a a 6a categoría que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización a la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional."*

La norma precitada nos indica una obligación compartida para la administración municipal y para los concejales, donde determinaron condiciones, límites y distribución de la carga económica para cada una de las partes con respecto de los aportes al sistema de seguridad social, es decir que dicha obligación se debía realizar cumpliendo cada porcentaje fijado, puesto que el porcentaje de carga dependía del cumplimiento o no de lo descrito en el parágrafo primero del artículo antes mencionado.

Significando entonces que, si bien es cierto y el municipio tenía la obligación de realizar las afiliaciones y pagos de seguridad social a favor de los concejales, también lo es que se debía dar cumplimiento a los parámetros allí exigidos con el fin de determinar si los concejales eran o no beneficiarios del subsidio a la cotización en pensión del 75% y de esta manera fijar no solo el porcentaje sino también el valor exacto a reintegrar por parte de los concejales.

Para los municipios de las categorías 4, 5 y 6, el articulo antes mencionado estableció un subsidio especial, consistente en la posibilidad de acceder a un aporte estatal equivalente al 75% del valor de la cotización mensual al régimen pensional, con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional, siempre que el concejal beneficiario no percibiera ingresos adicionales distintos de los honorarios derivados de las sesiones realizadas durante su periodo de ejercicio de concejal.

En concordancia con lo establecido en la Ley 1551/2012, el ministerio de la protección social con la Resolución 1414 de 2008 estableció mecanismos para que los concejales realizaran el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones,

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

estableciendo procedimientos no solo para hacer efectivo el subsidio sino también para realizar las devoluciones al municipio.

Como bien lo señala la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente para la época de los hechos, la administración municipal de Belén y los concejales, debieron realizar un acuerdo donde dependiendo de las circunstancias de cada concejal, se hubiera definido el porcentaje a pagar con respecto a seguridad social en pensión por parte de cada concejal, y así dar paso siguiente a los cobros correspondientes.

En este punto es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 la cual establece que: *"la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*; El daño fiscal, está previsto el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, como: *"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado..."*. Adicionalmente, el daño patrimonial, tiene unos parámetros establecidos que se deben cumplir al momento de emitir fallo con responsabilidad fiscal, esto es que se debe contar con el material probatorio que conduzca a la certeza de la existencia del daño patrimonial y de su cuantificación.

el Consejo de Estado en Sentencia del 1° de marzo de 2018, Radicado 76001-23-31-009-2007-00152-01 indicó:

*"(...) (i) un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación."*

*La jurisprudencia ha entendido que para dar por satisfecho el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal, es indispensable que se tenga certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable."*

En cumplimiento de lo descrito anteriormente, se debe acreditar de manera precisa la existencia del detrimento patrimonial, cumpliendo con los requisitos esenciales para configurar el daño patrimonial, en otras palabras, el daño patrimonial debe ser cierto, directo, individual y cuantificable.

Se tiene que para la época de los hechos se encontraba vigente el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual establecía el derecho de los concejales a la cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral en pensión, así mismo y tal como bien se ha venido resaltando, para los municipios de categorías 4, 5 y 6, se otorgaba un subsidio equivalente al 75% de la cotización mensual a pensión, con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional, siempre que el concejal no percibiera ingresos adicionales.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 17
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

Sin embargo, el despacho observa en el acervo probatorio contenido en el expediente que el Municipio de Belén, por medio de sus representantes, nunca lograron resolver los requerimientos de este ente de control, no se estableció el procedimiento como tal, además de las comunicación claras y de fondo con los concejales de la época, y solo se limitaron a trascibir el marco normativo; situación que impide a este ente de control realizar la cuantificación del daño patrimonial dentro del presente proceso.

En este sentido, el despacho confirma la razón dada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al determinar que las irregularidades descritas en la calificación de denuncia D – 17 – 166 que realizó la secretaría general de la Contraloría General de Boyacá, no se lograron configurar ni establecer, bajo el entendido de que no se tuvo la documentación que demostraría el presunto daño.

Para el Despacho, es claro que el fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los implicados, en calidad de Concejales del Municipio de Belén, está respaldado tanto en derecho, como factico y corresponde de acuerdo a los presupuestos normativos.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real; es decir, debe estar demostrada su existencia, que no se trate de un daño hipotético basado en suposiciones, teniendo que estar cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; en el presente caso, se cumplió con esos requisitos, se logró demostrar con suficiencia, quedando evidenciado que no se configuró un menoscabo por parte de los Concejales del Municipio de Belén, a los recursos del Municipio Belén- Boyacá.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede en el caso en análisis, si el investigado quien tenía a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado, obraron con dolo o con culpa grave.

Por lo expuesto anteriormente, se corrobora que NO existe nexo causal, entre el actuar de los presuntos responsables y un presunto daño patrimonial, pues conforme al material probatorio contenido en el expediente se logró comprobar la ejecución total de los ítems pactados.

En consecuencia, no cualquier error, imprecisión o confusión puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave, sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falto de diligencia, que como se corrobora NO sucedió con el obrar de los acá implicados, pues como se comprobó, que las acciones de los concejales del Municipio de Belén no logran demostrar el detrimento en mención.

Del mismo modo, es posible concluir que se cumple con los presupuestos sustanciales contenidos por la Ley 610 de 2000, ya que como quedó demostrado dentro del expediente NO hay certeza de la existencia del daño al patrimonio público, ni de su conducta a título de culpa grave o la relación de causalidad entre los responsables y el daño ocasionado.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Al analizar las pruebas presentes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que NO se demostró acción u omisión por parte de los implicados, que determinara un daño patrimonial, pues de su actuar no logro demostrarse un detrimento patrimonial al Municipio Belen- Boyacá; toda vez, que se realizó una gestión idónea respecto a la ejecución sus funciones; dicha conducta no configura los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, así mismo, no genera una gestión fiscal ineficaz o ineficiente, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce y respalda la decisión resuelta en Auto No. 715 del 25 de Noviembre de 2025 (Folios 770-784), en el que se profiere fallo sin responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 117-2020.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para No endilgar responsabilidad fiscal, por lo cual es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto No. 715 del 25 de Noviembre de 2025.

El material probatorio, conduce a una certeza jurídica, que demuestra que la decisión de proferir fallo sin responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 54 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TENER** por surtido en Grado de Consulta el expediente No. 117-2020/ Municipio Belén- Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la decisión contenida en el Auto No. 715 del 25 de Noviembre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ**

Contralor General de Boyacá